

cumplimentadas los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 29 de enero de 1993.— El Director General, Damián Álvarez Salo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 8 de julio de 1992, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se conceden las subvenciones a municipios para equipamientos de grupos de pronto auxilio.

Esta Presidencia a propuesta del Servicio de Prevención de Incendios y Restauración Forestal, y al amparo de la prevista en la Orden de 23.9.88 (BOJA 77 de 4.10.88) de subvenciones a municipios para adquisición de material para la Lucha Contra Incendios Forestales.

RESUELVE

1º Conceder subvención de quinientas veinticinco mil pesetas (525.000 ptas.) para equipamiento de Grupos de Pronto Auxilio a los siguientes Municipios de la Comunidad Autónoma que tienen constituida la Junta Local de Extinción, según se regula en el Artículo 15 de la Ley 81/68 de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales:

Provincia de Almería: Municipios de Albánchez, Bacares, Berja, Enix, Félix, Laujar de Andarax, Lijar, Lúcar, Paterna del Río, Serón, Purchena, Bayarcal, Urracal y Turre.

Provincia de Cádiz: Municipios de Prado del Rey, Castellar de la Frontera, Villamartín, Benalup y Conil de la Frontera.

Provincia de Huelva: Municipios de Valverde del Camino, San Bartolomé de la Torre y Cartaya.

Provincia de Granada: Municipios de Pórtugos, Albuñuelas, Valor, Torvizcón, Cáñar, Molvízar, El Valle, Alhama de Granada, Albolote, Montefrío, Iznalloz, Arenos del Rey, Huéscar y Cogollos Vega.

Provincia de Sevilla: Municipio de Aznalcázar, Badolatosa y Las Navas de la Concepción.

2º Los Municipios beneficiarios quedarán sometidos a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvención, pudiendo el Instituto Andaluz de Reforma Agraria recabar de los mismos, cuantos datos, informes y documentos considere necesarios al efecto.

3º. En el plazo de un mes contado a partir del abono de la subvención, las Corporaciones beneficiarias remitirán certificadas a que hace referencia el Artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y Artículo 8 de la Orden de 23 de septiembre de 1988.

Sevilla, 8 de julio de 1992.— El Presidente, Fernando Ciria Parras.

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1992, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se modifica la de 12 de junio de 1985, excluyendo de la lista de afectados en la comarca de reforma agraria de Osuna-Estepa a Hijos de Francisco Lasarte.

Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sentencia de 28 de diciembre de 1988, seguido a instancia de Don Santiago, Doña Pilar, Doña Dolores, Doña Remedios, Doña Aurora y Don Francisco Lasarte Rodríguez, en el recurso número 2475/86, confirmada que fue por Sentencia de 24 de marzo de 1992 del Tribunal Supremo, estimando en todas sus partes el recurso con-

tencioso-administrativo interpuesto por las personas antes aludidas y ejecutando la Orden de 16 de noviembre de 1992 de la Consejería de Agricultura y Pesca por la que se dispone que la precitada Sentencia sea cumplida en sus propios términos, esta Presidencia del I.A.R.A., en base a las atribuciones conferidas

RESUELVE

Excluir de la lista de afectados, en la comarca de reforma agraria de Osuna-Estepa, a «Hijos de Francisco Lasarte».

Sevilla, 14 de diciembre de 1992.— El Presidente, Fernando Ciria Parras.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 23 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnico, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2905/90, interpuesta por Promotora y Constructora Portuense Alja, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2905/90, promovido por Promotora y Constructora Portuense Alja, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de «Promotora y Constructora Portuense Alja, S.A.», por hallarse ajustada al ordenamiento jurídico la resolución impugnada. Sin costas.

Sevilla, 23 de febrero de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 23 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnico, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4900/90, interpuesta por Huarte, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4900/90, promovida por Huarte, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 4900/90 interpuesto por la Procuradora Doña Julia Calderón Seguro en nombre y representación de la empresa Huarte, S.A., confirmando, por ajustarse a Derecha, las resoluciones impugnadas precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 23 de febrero de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 23 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnico, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1680/90, interpuesta por Promycans, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento

en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1680/90, promovido por Promicons, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 1680/90 interpuesto por el Procurador Don Rafael Ostos Osuna en nombre y representación de Promycons, S.A., y declaramos la conformidad a Derecho de las resoluciones impugnadas precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 23 de febrero de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colamina.

RESOLUCION de 23 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2301/91, interpuesto por Acerinox, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2301/91, promovido por Acerinox, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Acerinox, S.A., anulamos por contrarias al ordenamiento jurídico las resoluciones recurridas. Sin costas.

Sevilla, 23 de febrero de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colamina.

RESOLUCION de 23 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2830/91, interpuesto por Novaterra 92, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de septiembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2830/91, promovido por Novaterra 92, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida por se conforme a Derecho con expresa imposición de costas a la parte actora.

Sevilla, 23 de febrero de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colamina.

RESOLUCION de 23 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3498/91, interpuesto por Metra Construcciones, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de septiembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Adminis-

trativo núm. 3498/91, promovido por Metra Construcciones, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Mauricio Gordillo Cañas en nombre de Metra Construcciones S.A. contra la referida resolución de la Dirección General de Trabajo, debemos confirmarla si bien fijando la sanción en Doscientas cincuenta mil pesetas. Sin costas.

Sevilla, 23 de febrero de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colamina.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 23 de febrero de 1993, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso extraordinario de revisión núm. 349/90 interpuesto contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En el recurso extraordinario de revisión número 349/90, interpuesto por la representación procesal de Don Pedro Antonio Viñuela Fernández, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 28 de junio de 1989, en recurso contencioso-administrativo núm. 2209/87, contra resolución de provisión de plaza de farmacéutico titular interino del partido de Guillena (Sevilla), la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1992 cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que debemos declarar, como declaramos, inadmisibles por extemporáneo, el recurso extraordinario de revisión promovido por la representación de Don Pedro Antonio Viñuela Fernández, farmacéutico, contra sentencia firme dictada en 28 de junio de 1989, por la Sala de esta Jurisdicción en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, sobre provisión de la plaza de Farmacéutico Titular interino del partido de Guillena (Sevilla), a que las presentes actuaciones se contraen. No hacemos expreso imposición de las costas causadas, y acordamos la devolución al demandante del depósito constituido para formalizar el recurso.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 23 de febrero de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 23 de febrero de 1993, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 674/90 interpuesto contra esta Consejería por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 674/90 interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra determinados artículos del Decreto 195/85, de 28.2, sobre Ordenación de los Servicios de Atención Primaria de